AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

AVISO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. **MC 010-054-2026**

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, en virtud de lo establecido en el decreto 1860 de 2021 que modifica el decreto 1082 de 2015 y establece parámetros para la limitación de Mipymes para la modalidad de Mínima Cuantía se permite publicar **AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES** para el proceso **MC 010-054-2026 OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA A TODO COSTO PARA LAS SEDES DEL CENTRO VACACIONAL SANTA VERÓNICA, LA SEDE REGIONAL Y AQUELLOS LUGARES POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**

1. FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista del presente proceso de mínima cuantía, se hará con fundamento en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de las 2021 normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto tributario y las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del proceso, que rijan o llegaren a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los participantes en el proceso.

2. SOLICITUDES PARA LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES REQUERIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA

Para efecto de limitar el presente proceso de selección a participación de MiPymes, se dará estricta aplicación a lo reglado en el Decreto 1860 de 2021 Artículo 5, que modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

La MIPYME Nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INDICA SI LA CONVOCATORIA ES O NO LIMITADA A MIPYME

Que, dentro del presente proceso por razón de su cuantía, se recibieron DOS (02) solicitudes de limitación a Mipymes, orden Nacional dentro del plazo establecido en el proceso por las

firmas ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA NIT 802.002.765-4 y SEGURIDAD CAMALEON LTDA NIT 900.422.632-0.
Y se recibió una (01) solicitud de orden territorial dentro del plazo establecido por la firma PROTEGER SEGURIDAD LTDA NTI 800.238.372-1.

Que una vez revidas las solicitudes presentadas, se procedió a verificar la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas establecidos en el Decreto 1860 de 2021 mediante el cual en su Artículo 5. Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (certificación representante legal y contador o revisor fiscal; año de constitución, objeto relacionado, certificado de existencia y representación o RUP, Tamaño Empresarial).

Que, revisados los estudios del sector del presente proceso, así como los estudios y documentos previos, la entidad verifica la oportunidad y conveniencia de adoptar limitación de Mipymes colombianas de orden nacional o departamental Atlántico o municipal, se puede constatar que la necesidad a contratar puede ser garantizada por oferentes que tengan domicilios en cualquier departamento del territorio nacional y de acuerdo al estudio de mercado resulta beneficio contar con pluralidad de oferentes que garantice la participación en el presente proceso.

Por lo que se concluye que la limitación a Mipymes de orden nacional garantiza la pluralidad de oferentes y el principio de la selección objetiva, garantizando los principios de la contratación estatal, en consecuencia, de acuerdo a que existen dos (02) solicitudes que cumplen la condiciones de Mipymes, el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte **LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS DE ORDEN NACIONAL DENTRO DEL PRESENTE PROCESO** de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por haber recibido dos solicitudes y de conformidad al concepto de la Agencia Nacional de Contratación Publica

Dado en Malambo, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte

Elaboro: Abog. Blanca Martinez Ortega.
Profesional de Contratos Regional Norte

Reviso y aprobó: Adm. Emp. Leonar Reales Reales
Coordinador de Contratos Regional Norte